

- 1) Caucho Dien. HX-521-C, caucho sintético a base de poli-butadieno (P. E. 40.02.11).
 - 2) Estearato metálico (P. E. 29.14.09).
 - 3) Ester alquílico de un ácido fenol (P. E. 29.16.19).
- y la exportación de:

- I) Poliestireno superantichoque, «Polystyrol 476-L» (posición estadística 39.02.21.2).
- II) Poliestireno antichoque, «Polystyrol 454-C» (posición estadística 39.02.21.2).
- III) Poliestireno antichoque-anticorrosivo, «Polystyrol 456-M» (posición estadística 39.02.21.2).
- IV) Poliestireno medio impacto, «Polystyrol 432-B» (posición estadística 39.02.21.2).

Segundo. A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Polystyrol 476-L ..	{	90 kilogramos de estireno monómero. 1 kilogramo de estearato metálico. 8 kilogramos de caucho Diene HX-521-C. 1 kilogramo de éster alquílico de un ácido fenol.
Polystyrol 454-C ...	{	90 kilogramos de estireno monómero. 1 kilogramo de estearato metálico. 5 kilogramos de caucho Diene HX-521-C. 1 kilogramo de éster alquílico de un ácido fenol.
Polystyrol 456-M ...	{	95 kilogramos de estireno monómero. 1 kilogramo de estearato metálico. 6 kilogramos de caucho Diene HX-521-C. 1 kilogramo de éster alquílico de un ácido fenol.
Polystyrol 432-B ...	{	92 kilogramos de estireno monómero. 1 kilogramo de estearato metálico. 3 kilogramos de caucho Diene HX-521-C. 1 kilogramo de éster alquílico de un ácido fenol.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

216

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Lemmerz Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de discos metálicos para ruedas de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lemmerz Española, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de discos metálicos para ruedas de automóviles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan de Torruella, Manresa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, para la importación de:

1. Fleje de acero laminado en caliente, decapado y aceitado, con grueso superior a 4,75 milímetros (P. E. 73.12.11).
2. Fleje de acero laminado en caliente, decapado y aceitado,

con un grueso de 4,6 milímetros hasta 5 milímetros (posición estadística 73.12.12).

Y la exportación de discos metálicos para ruedas de automóviles de turismo, de diversos tipos (P. E. 87.06.09).

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.9 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considerarán equivalentes las dos mercancías de importación antes citadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos), pudiendo aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha documentación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo, debiendo el titular, además de importador, reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, en este caso).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

217

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,918	66,118
1 dólar canadiense	58,340	58,577
1 franco francés	16,465	16,535
1 libra esterlina	147,643	148,355
1 franco suizo	41,871	42,132
100 francos belgas	237,072	238,650
1 marco alemán	38,616	38,847
100 liras italianas	8,244	8,279
1 florín holandés	34,821	35,020
1 corona sueca	15,988	16,055
1 corona danesa	12,359	12,420
1 corona noruega	13,425	13,493
1 marco finlandés	17,905	18,008
100 chelines austriacos	534,961	540,975
100 escudos portugueses	132,952	133,896
100 yens japoneses	27,773	27,916

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

218

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Poblado del Pantano de Gabriel y Galán y empalme de Zarza de Granadilla (E-158/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 12 de diciembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Gran Lujo, S. L.», la concesión del citado servicio, como prolongación del servicio ya establecido entre Plasencia y Zarza de Granadilla (V-795), provincia de Cáceres, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 8,7 kilómetros. Poblado del Pantano de Gabriel y Galán y empalme de Zarza de Granadilla, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Poblado del Pantano de Gabriel y Galán y el empalme con la carretera a Villar de Plasencia y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-795.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-795.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.926-A.

219

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mataluenga y Villarroquel (E-141/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 12 de diciembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Fernández San Martín, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela del servicio ya establecido entre Veguellina y León (V-681), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 3,5 kilómetros Mataluenga, Santiago y Villarroquel.

Expediciones: Los lunes y los sábados no festivos pasará por esta hijuela la expedición de ida y vuelta que se realiza entre Santa María de Ordás y León.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-681.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-681.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.925-A.

220

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Iznájar y Ventorros de Balerna (V-2.902).

El acuerdo directivo de 19 de febrero de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Sociedad Cooperativa de Transportes de Balerna», por cesión de su anterior titular, don Francisco Cerdón Burgos.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.986-A.

221

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Loja y sus alrededores (V-2.887).

El acuerdo directivo de 19 de febrero de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Sociedad Cooperativa de Transportes de Balerna», por cesión de su anterior titular, don Francisco Cerdón Burgos.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.987-A.

222

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Las Alcubillas y Loja (V-2.728).

El acuerdo directivo de 19 de febrero de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Sociedad Cooperativa de Transportes de Balerna», por cesión de su anterior titular, don Francisco Cerdón Burgos.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.988-A.

223

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lamadrid y Santander, con hijuela (V-1.666).

El acuerdo directivo de 8 de octubre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de doña Am...